

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los partícipes, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro correo, admitiéndose solo recibos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la ensala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juegados municipales, sin distinción, diez pesetas el año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales al Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 5 de Julio de 1910.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado en averiguación de si se halla ó no comprendido en la excepción del último párrafo núm. 2 del art. 9 del Reglamento de 19 de Abril de 1905, el mercado que se celebra en León los domingos de los meses de Julio y Agosto:

Resultando que sólo la dependencia mercantil se opone al reconocimiento de dicho mercado, llamado de los segadores, sin alegar pruebas fehacientes que desvirtúen el contenido de las Ordenanzas municipales de 1855 y 1885, y teniendo en cuenta que resulta plenamente demostrado que la misma dependencia reconoció, en 1902, la existencia del ya citado mercado de segadores:

Considerando que en dicho mer-

cado se efectúa la venta de toda clase de artículos á numerosos forasteros, que sólo concurren á la ciudad de León en los meses de Julio y Agosto, y precisamente con el propósito de surtir de mercancías, y teniendo en cuenta que el comercio de León necesita aprovechar durante esos meses dicha circunstancia, en bien de los intereses generales de la población:

Vistas las disposiciones vigentes; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare tradicional el mercado que se celebra en León en los domingos de los meses de Julio y Agosto, conocido con el nombre de mercado de los Segadores;

2.º Que se limite su duración hasta las dos de la tarde, y

3.º Que las Autoridades y las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales velen por el cumplimiento de los preceptos legales, á fin de que la dependencia del comercio de León disfrute semanalmente de las horas de descanso que la ley de 3 de Marzo de 1904 y el Reglamento para su aplicación les dan derecho.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1910.—P. A., Fernández Latorre.

Sr. Gobernador civil de León.

(Gaceta del día 2 de Julio de 1910.)

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, del día 21 del mes actual, se publica la Real orden circular, de fecha 18 del mismo, siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista del escrito que dirigieron á este Ministerio en

4 de Abril último, los albaceas nombrados por D. Antonio San Germán, residentes en Barcelona, manifestando que dicho señor ordenó en su testamento varios legados, y que el sobrante de su herencia se invirtiese en socorrer, entre otras personas, á los soldados y clases de tropa repatriados de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, ó procedentes de la guerra civil y voluntarios de la de Africa de 1859-60, que hubiesen quedado inútiles ó impedidos; encargando el reparto del referido socorro á la prudente discreción de los citados albaceas; y que deseando éstos ser fieles cumplidores de las disposiciones del testador, realizaron gestiones particulares sin resultado alguno, para conocer las residencias de los mencionados individuos, por lo que solicitan se remita á las oficinas de aquel albaceazgo, establecidas en la expresada ciudad, calle de Barbará, núm. 12, principal, relación de los que se hallen comprendidos en las condiciones anteriormente citadas, para proceder al reparto de la cantidad disponible al efecto, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los individuos que pertenecieron al Ejército y reuman las expresadas condiciones, remitan á los Gobernadores militares de las provincias de sus residencias, los documentos justificativos ó copias de los mismos, autorizadas por las Alcaldías, á fin de acreditar sus derechos; dichos Gobernadores militares las cursarán á los Capitanes Generales para que, después de comprobadas, se formalice una relación de los citados individuos, expresándose en ella la campaña á que asistieron, clase de su inutilidad, Cuerpo en que han servido y domicilio actual, y efectuado esto, se les devolverán los docu-

mentos, remitiéndose la mencionada relación al Capitán General de la 4.ª Región, para que esta Autoridad disponga de este señor ordenó en su testamento varios legados, y que el sobrante de su herencia se invirtiese en socorrer, entre otras personas, á los soldados y clases de tropa repatriados de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, ó procedentes de la guerra civil y voluntarios de la de Africa de 1859-60, que hubiesen quedado inútiles ó impedidos; encargando el reparto del referido socorro á la prudente discreción de los citados albaceas; y que deseando éstos ser fieles cumplidores de las disposiciones del testador, realizaron gestiones particulares sin resultado alguno, para conocer las residencias de los mencionados individuos, por lo que solicitan se remita á las oficinas de aquel albaceazgo, establecidas en la expresada ciudad, calle de Barbará, núm. 12, principal, relación de los que se hallen comprendidos en las condiciones anteriormente citadas, para proceder al reparto de la cantidad disponible al efecto, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los individuos que pertenecieron al Ejército y reuman las expresadas condiciones, remitan á los Gobernadores militares de las provincias de sus residencias, los documentos justificativos ó copias de los mismos, autorizadas por las Alcaldías, á fin de acreditar sus derechos; dichos Gobernadores militares las cursarán á los Capitanes Generales para que, después de comprobadas, se formalice una relación de los citados individuos, expresándose en ella la campaña á que asistieron, clase de su inutilidad, Cuerpo en que han servido y domicilio actual, y efectuado esto, se les devolverán los docu-

mentos, remitiéndose la mencionada relación al Capitán General de la 4.ª Región, para que esta Autoridad disponga de este señor ordenó en su testamento varios legados, y que el sobrante de su herencia se invirtiese en socorrer, entre otras personas, á los soldados y clases de tropa repatriados de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, ó procedentes de la guerra civil y voluntarios de la de Africa de 1859-60, que hubiesen quedado inútiles ó impedidos; encargando el reparto del referido socorro á la prudente discreción de los citados albaceas; y que deseando éstos ser fieles cumplidores de las disposiciones del testador, realizaron gestiones particulares sin resultado alguno, para conocer las residencias de los mencionados individuos, por lo que solicitan se remita á las oficinas de aquel albaceazgo, establecidas en la expresada ciudad, calle de Barbará, núm. 12, principal, relación de los que se hallen comprendidos en las condiciones anteriormente citadas, para proceder al reparto de la cantidad disponible al efecto, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los individuos que pertenecieron al Ejército y reuman las expresadas condiciones, remitan á los Gobernadores militares de las provincias de sus residencias, los documentos justificativos ó copias de los mismos, autorizadas por las Alcaldías, á fin de acreditar sus derechos; dichos Gobernadores militares las cursarán á los Capitanes Generales para que, después de comprobadas, se formalice una relación de los citados individuos, expresándose en ella la campaña á que asistieron, clase de su inutilidad, Cuerpo en que han servido y domicilio actual, y efectuado esto, se les devolverán los docu-

mentos, remitiéndose la mencionada relación al Capitán General de la 4.ª Región, para que esta Autoridad disponga de este señor ordenó en su testamento varios legados, y que el sobrante de su herencia se invirtiese en socorrer, entre otras personas, á los soldados y clases de tropa repatriados de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, ó procedentes de la guerra civil y voluntarios de la de Africa de 1859-60, que hubiesen quedado inútiles ó impedidos; encargando el reparto del referido socorro á la prudente discreción de los citados albaceas; y que deseando éstos ser fieles cumplidores de las disposiciones del testador, realizaron gestiones particulares sin resultado alguno, para conocer las residencias de los mencionados individuos, por lo que solicitan se remita á las oficinas de aquel albaceazgo, establecidas en la expresada ciudad, calle de Barbará, núm. 12, principal, relación de los que se hallen comprendidos en las condiciones anteriormente citadas, para proceder al reparto de la cantidad disponible al efecto, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los individuos que pertenecieron al Ejército y reuman las expresadas condiciones, remitan á los Gobernadores militares de las provincias de sus residencias, los documentos justificativos ó copias de los mismos, autorizadas por las Alcaldías, á fin de acreditar sus derechos; dichos Gobernadores militares las cursarán á los Capitanes Generales para que, después de comprobadas, se formalice una relación de los citados individuos, expresándose en ella la campaña á que asistieron, clase de su inutilidad, Cuerpo en que han servido y domicilio actual, y efectuado esto, se les devolverán los docu-

mentos, remitiéndose la mencionada relación al Capitán General de la 4.ª Región, para que esta Autoridad disponga de este señor ordenó en su testamento varios legados, y que el sobrante de su herencia se invirtiese en socorrer, entre otras personas, á los soldados y clases de tropa repatriados de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, ó procedentes de la guerra civil y voluntarios de la de Africa de 1859-60, que hubiesen quedado inútiles ó impedidos; encargando el reparto del referido socorro á la prudente discreción de los citados albaceas; y que deseando éstos ser fieles cumplidores de las disposiciones del testador, realizaron gestiones particulares sin resultado alguno, para conocer las residencias de los mencionados individuos, por lo que solicitan se remita á las oficinas de aquel albaceazgo, establecidas en la expresada ciudad, calle de Barbará, núm. 12, principal, relación de los que se hallen comprendidos en las condiciones anteriormente citadas, para proceder al reparto de la cantidad disponible al efecto, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los individuos que pertenecieron al Ejército y reuman las expresadas condiciones, remitan á los Gobernadores militares de las provincias de sus residencias, los documentos justificativos ó copias de los mismos, autorizadas por las Alcaldías, á fin de acreditar sus derechos; dichos Gobernadores militares las cursarán á los Capitanes Generales para que, después de comprobadas, se formalice una relación de los citados individuos, expresándose en ella la campaña á que asistieron, clase de su inutilidad, Cuerpo en que han servido y domicilio actual, y efectuado esto, se les devolverán los docu-

MINAS

IMPUESTOS MINEROS

Anuncio

Derogado el Real decreto de 18 de Enero último, fijando el nuevo procedimiento para la exacción del impuesto del 5 por 100 del producto que grava la riqueza minera, quedan en vigor los artículos 35 (regla 2.ª), 36 y 47 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, á los que habrá que sujetarse para la valoración de los minerales que se de servir de base para la aplicación de dicho impuesto.

Lo que se hace saber de orden del Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones para conocimiento de los interesados.

León 1.º de Julio de 1910.—El Ingeniero Jefe. J. Revilla.

MINAS CADUCADAS

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado admitir las renunciaciones de las minas que á continuación se expresan, cuyos dueños se hallan al corriente en el pago del canon de superficie, declarando caducadas las concesiones respectivas y francos y registrables los terrenos correspondientes.

Número del expediente	Nombre de la mina	Miñeral	Término	Ayuntamiento	Número de pertenencias	Nombre del dueño	Vecindad
3.354	Campanil.....	Hierro.....	Crémenes.....	Crémenes.....	55	D. Andrés Allende.....	Bilbao
3.365	Campanil 2. ^a	Idem.....	Idem.....	Idem.....	64	Idem.....	Idem
3.380	Campanil 3. ^a	Idem.....	Idem.....	Idem.....	40	Idem.....	Idem
1.279	Burón 5. ^a	Hulla.....	Camposolillo.....	Lillo.....	28	Idem.....	Idem
1.240	Burón 4. ^a	Idem.....	Quintanilla.....	Vegamián.....	195	Idem.....	Idem
3.698	Ernesto.....	Idem.....	Folgozo.....	Folgozo la Ribera.....	14	D. Máximo G. Alonso.....	La Robla

León 1.º de Julio de 1910.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

INSPECCION I.ª

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos, para el año forestal de 1909 á 1910, aprobado por Real orden de 2 de Agosto de 1909

TERCERAS SUBASTAS DE PASTOS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan á pública subasta, los aprovechamientos de pastos de los terrenos llamados «Puer-tos Pirenaicos», que se detallan en el siguiente cuadro. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales, de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma relación se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos, como para la ejecución de los aprovechamientos, á más de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en la adición del BOLETIN OFICIAL del día 6 de Septiembre de 1909.

Ayuntamientos	Número del monte	Perteneencia	Denominación de los pastaderos	Número y clase de ganados			Tracción	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de subasta (R. O. de 5 de Febrero de 1909)
				Lanar	Cabrio	Caballar		Puntas	Mes	Día	
PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES											
Cabrillanes.....	129	Meroy y Somiedo	Barbeita.....	1.500	10	10	812	Julio	18	10	19 85
	135	Piedrafita.....	Carcedo.....	1.000	»	10	539	Idem	18	10 1/2	27 50
	145	Vega y Meroy.....	Prado.....	1.480	10	10	801	Idem	18	11	34 25
	157	Sena.....	La Peña.....	220	6	4	124	Idem	19	9	15 75
Láncara.....		Abelgas.....	La Muesa.....	398	4	1	213	Idem	19	9 1/2	19 15
		Idem.....	Peñaforada.....	244	2	2	151	Idem	19	10	15 70
		Idem.....	Foyo del Agua.....	683	6	5	370	Idem	19	10 1/2	26 50
	167	Idem.....	Peñouta.....	596	6	1	521	Idem	19	11	33 20
		Idem.....	Las Forcadas.....	396	6	1	321	Idem	19	11 1/2	35 20
		Idem.....	La Muela.....	296	2	1	158	Idem	19	12	18 60
San Emiliano.....	232	Torrebarrio.....	Solapeña.....	556	4	2	195	Idem	20	10	18 95
		Idem.....	Rincón.....	240	2	1	129	Idem	20	10 1/2	15 80
		Idem.....	Viardín.....	192	2	1	104	Idem	20	11	24 05
PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO											
Acevedo.....	419	La Uña.....	La Horcada y La Cuesta.....	400	»	»	280	Julio	18	11	44 50
Boca de Huérgano.....	434	Portilla.....	Aviescol y otros.....	404	2	»	217	Idem	19	11	50 85
Burón.....	455	Barniedo y tres más	Las Calares y otros.....	1.600	20	25	896	Idem	19	11 1/2	85 75
	449	Lario.....	Pedroya.....	520	10	6	291	Idem	20	11	29 90
Maraño.....		Maraña.....	Vocivacas.....	1.040	16	11	578	Idem	21	9	49 10
	487	Idem.....	Vocicardiel.....	1.040	16	11	578	Idem	21	9 1/2	49 10
		Idem.....	Las Quintas.....	760	16	10	429	Idem	21	10	40 50
	488	Idem.....	Mampodre.....	1.440	16	12	789	Idem	21	10 1/2	50 65
		Idem.....	Penarrubias.....	1.000	16	11	537	Idem	21	11	48 50
Posada de Valdeón.....		Idem.....	Remelende.....	1.080	16	11	599	Idem	21	11 1/2	50 25
	495	Posada y otros.....	Freñana, Cable y Anzo.....	2.038	48	28	1.301	Idem	22	9	67 85
		Idem.....	Cadriada.....	980	12	8	558	Idem	22	9 1/2	42 75
	495	Idem.....	Vaicabado.....	560	6	6	507	Idem	22	10	59 05
Riaño.....		Idem.....	Salinas.....	640	6	5	349	Idem	22	10 1/2	41
		Idem.....	Peñalampa.....	600	14	8	340	Idem	22	9	35 40
		Idem.....	La Solana.....	590	16	8	357	Idem	25	9 1/2	31 95
	527	Idem.....	La Collada.....	580	8	8	324	Idem	25	10	28 75
Sotomón.....		Idem.....	Llarena.....	530	18	8	354	Idem	25	10 1/2	30 55
		Idem.....	Rediornos de Abajo.....	500	8	4	171	Idem	25	11	27 20
Vegamián.....	555	Huelde.....	Astas.....	320	8	5	185	Idem	18	11	19 95
	564	Vegamián.....	Horcadilla.....	400	8	5	225	Idem	19	11	24 75
PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA											
Boñar.....	626	Ovillo.....	Fuentefarmacio.....	252	6	6	147	Julio	18	11	15 95
La Pola de Gordón.....	690	Cabornera y otros	Santa Cruz y sus valles.....	100	20	10	87	Idem	19	11	21 10

León 24 de Junio de 1910.—El Inspector general, Ricardo Acebal.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

En conformidad a lo ordenado por el reglamento de 13 de Octubre de 1905, para el servicio de la Inspección de la Hacienda pública, y cumpliendo el acuerdo de este Excelentísimo Ayuntamiento del día 1.º del corriente, fué nombrado Inspector del impuesto de cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio de 1910, el empleado municipal D. Francisco García.

Lo que se inserta en este periódico oficial a los efectos legales que procedan.

León 5 de Julio de 1910.—M. Miñón

Alcaldía constitucional de León

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital en el mes de la fecha.

Sesión del día 10

Se abre esta sesión, en segunda convocatoria, con la presidencia del señor primer Teniente de Alcalde y asistencia de cinco Sres. Concejales, a las diecinueve y catorce.

Se leyó y fué aprobada el acta de a sesión anterior.

Quedó el Ayuntamiento enterado del estado de fondos.

Se aprobó la distribución de fondos por orden de preferencia de pagos para las atenciones del presente mes, y se acuerda su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Quedó enterada la Corporación de lo recaudado por consumos y arbitrios en el mes de Abril.

Se acordó pasara á informe de la Comisión de Hacienda la instancia de los Sres. Marzo y Compañía, solicitando poner anuncios en las aceras con el aparato llamado «Zapato automático».

Pasó á informe de la misma Comisión una instancia de varios industriales que tienen casetas en la Era del Moro, en la que piden se les rebaje las cuotas que pagan.

Leída una proposición del Sr. Alvarez Coque, en la que pide se aumente el jornal que disfrutan los obreros de la limpieza, se acordó pasara á la Comisión de Hacienda.

Se leyó otra proposición del mismo señor, proponiendo modificaciones en el servicio que prestan los Dependientes administrativos de consumos; se acordó pasara á la Comisión de Consumos para tenerla en cuenta á la formación de los presupuestos.

Terminado el orden del día, se levantó la sesión á las diecinueve y cuarenta y cinco.

Sesión del día 13

Se abre esta sesión con la presidencia del señor primer Teniente de Alcalde, en segunda convocatoria, asistiendo tres Sres. Concejales, á las diecinueve y quince.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se enteró el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas en el mes de Abril, y se acuerda su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Se oyó con sentimiento la lectura de un oficio de la Comisión de Consumos, en el que participa la defunción del Dependiente administrativo D. Salvador Guzmán, y se acuerda pase el oficio á Secretaría para informar en lo referente al Montepío.

Se acordó que ocupe la anterior vacante el Suplente en turno don Eugenio Alvarez.

Terminado el orden del día, se levantó la sesión á las diecinueve y treinta.

Sesión del día 20

Se abre esta sesión en segunda convocatoria á las diecinueve y veinte, con la presidencia del señor Alcalde y asistiendo nueve señores Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se oyó con sentimiento la lectura de un oficio dando cuenta de la defunción del Sr. Administrador de consumos, D. José Beneitez, y se acuerda que pase el oficio á Secretaría á los efectos del Montepío.

Se aprobaron los planos que doña Dolores Mallo presentó para reconstruir una fachada en una casa en el Egido, y se concedió permiso para convertir en puerta una ventana de la casa núm. 9 de la calle de Renueva.

Se dió cuenta del Real decreto del 6 del corriente, sobre la transformación en Escuelas graduadas de las Escuelas unitarias, cuya matrícula y asistencia media exceda de 70 niños ó niñas, y se acuerda hacer graduada la Escuela unitaria instalada en la calle del Cid, y que dirige don Ricardo Fanjul, acordando también hacer en el edificio las reformas que sean necesarias.

Terminado el orden del día, varios Sres. Concejales hicieron preguntas, que contestó la presidencia, y se levantó la sesión á las diecinueve y cuarenta y cuatro.

Sesión del día 25

Se abre esta sesión á las dieci-

nueve y quince, con la presidencia del Sr. Alcalde, asistiendo once señores Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobó la cuenta del alumbrado eléctrico del mes de Abril, y se acuerda se pague con cargo á su capítulo.

Se concedió el teatro á D. Antonio Vico para dar un número de funciones, con las condiciones que constan en el informe del Sr. Comisario.

Quedó enterado el Ayuntamiento del testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el pleito promovido por la Sociedad «León Industrial», contra una Real orden de 27 de Abril de 1909, acordándose dar traslado á la Sociedad interesada.

Como propone la Comisión de Ensanche, se concede autorización á D. Lisardo Martínez para construir un tendejón en la calle del Burgo Nuevo.

Se dió cuenta de un proyecto de mercado de abastos en la Plaza Mayor, estudio hecho por el Sr. Arquitecto en virtud de acuerdo de 25 de Marzo último, y se acordó quede sobre la mesa por ocho días para que puedan enterarse los Sres. Concejales.

Terminado el orden del día, y después de varias preguntas, se levantó la sesión á las veinte y cinco.

León 31 de Mayo de 1910.—José Datas Prieto, Secretario.

«Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión del día 17 de Junio de 1910. Aprobado: remítase al Gobierno civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—Alfredo Barthe.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villamartin de Don Sancho

Según me participa el vecino de este pueblo Rafael Manso Diaz, el día 26 del actual, desapareció de la cabaña de bueyes una vaca de su propiedad, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, vieja, asta blanca y hacia atrás, con leche y sin cría, en las dos rodillas una coronilla blanca, *esgañada* de pescuezo, fué comprada en la feria de San Juan de León, y procede de la Ribera del mismo.

Se ruega á la persona en cuyo poder se halle, dé cuenta á esta Alcaldía para trasladarlo á su dueño.

Villamartin de Don Sancho 29 de

Junio de 1910.—El Alcalde, Juan Villafañe.

Alcaldía constitucional de Cabreros del Río

Según me comunica el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 56, se halla instruyendo expediente al soldado Aquilino Santos Barrio, domiciliado en esta villa, hijo de José y Josefa, de oficio labrador, estatura 1,545 metros, del remplazo de 1904, nor falta de concentración á filias; con cuyo motivo se replica á las autoridades, Guardia civil á demás agentes, la busca y captura en cualquier tiempo del referido sujeto, y caso de ser habido, se le conduzca al citado Juzgado, sito en el cuartel del Cid, en León.

Cabreros del Río 27 de Junio de 1910.—El Alcalde, Froilán Arredondo.

Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas

Habiéndose vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, dotado con el sueldo de 400 pesetas anuales, que por clasificación la corresponde, se anuncia al público con el fin de que los que se crean en condiciones de aptitud y demás necesarias, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría del mismo dentro del término de treinta días; transcurridos éstos no serán admitidas las que se presenten.

Mansilla de las Mulas 28 de Junio de 1910.—El Alcalde, Lázaro Fuentes.

Alcaldía constitucional de Bemibre

Según me participa la vecina de esta villa, Pilar Fernández, el día 27 del presente mes se ausentó de su casa su hijo José Prieto Fernández, sin que haya podido averiguarse su paradero. Ruego á las autoridades y Guardia civil que, de ser habido, lo conduzcan á mi disposición, para entregarlo á su madre.

Las señas son: estatura 1,543 metros, pelo castaño, cejas al pelo, color moreno, cara redonda, nariz regular, barba poblada; viste pantalón de pana clara, chaqueta y chaleco color café, calza borcegnies y botina negra; señas particulares: una cicatriz en la cabeza, y padece algún trastorno cerebral.

Bemibre 30 de Junio de 1910.—El Alcalde, Abelardo López.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas

Confeccionado por la Junta pericial de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria para el año de 1911, se halla

expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, contados desde hoy.

Los Barrios de Salas 24 de Junio de 1910.—El Alcalde, Alfredo C. Núñez.

JUZGADOS

Don Eduardo Prada y Vaquero, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que en este Juzgado se sigue para hacer efectivos honorarios al letrado D. Julio Fernández y Fernández, y derechos al Procurador D. Victorino Flórez, devengados en causa seguida por desobediencia, contra Dámaso Justo Ferrero Fernandez, vecino de Altóbar de la Encomienda, se sacan á pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes que á continuación se expresan, por término de veinte días, expresándose á continuación de cada finca su justiprecio, y señalándose para el remate el día 10 del próximo y venidero mes de Septiembre, y hora de las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado. Que no hay títulos de propiedad de los mismos, debiendo suplirlos el rematante en la forma determinada en el Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, no teniendo aquél derecho á exigir ningunos otros. Que para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes, pudiéndose hacer el remate á calidad de cederlo á su tercero.

Dado en La Bañeza á 22 de Junio de 1910.—Eduardo Prada y Vaquero.—P. S. M., Anesio García.

Nota de las fincas á que se refiere el anterior edicto

1.^a Una tierra-arrote, en término de de Altóbar de la Encomienda, al sitio de los Horneros, de cabida de 1 hemina, ó sean 9 áreas y 39 centiáreas, que linda al N., con otra de Teodoro Cartón; M., con camino viejo del molino; P., con otra de Marcelino Vitorio, y N., con otra de Melchor García; tasada en 125 pesetas.

2.^a Otra tierra, en el mismo término, al sitio del Castro, de cabida de 1 celemin, ó sean 2 áreas y 34 centiáreas, que linda al N., con caño del molino; N., se ignora, al M., con varios particulares, y P., con otra de D. Domingo Gallego; tasada en 45 pesetas.

3.^a Otra tierra, en dicho término,

al monte, de cabida de hemina y media, ó sean 14 áreas y 80 centiáreas, que linda al N., con otra de Inés Paramio; M., con otra de Antonio García; P., con otra de Marcelino Panchón y otros, y N., con camino del Canal; tasada en 25 pesetas.

4.^a Otra tierra, en dicho monte, de cabida de 2 heminas poco más ó menos, ó sean 18 áreas y 78 centiáreas, que linda al N., con otra de Julián García; P., con el río Orbigo, y N., con otra de Inés Paramio; tasada en 30 pesetas.

5.^a Otra tierra, en la Vega, de bida de 1 celemin, ó sean 2 áreas y 34 centiáreas, que linda al N., con moldera; M., con otra de Javier Cartón; P., con moldera, y N., con otra de Blas García; tasada en 25 pesetas.

6.^a Otra tierra, á los Cardos, de cabida de 2 cuartillos, ó sean 1 área y 17 centiáreas, que linda al N., con camino; M., con otra de Marcelino Sánchez; P., con moldera, y N., con otra de Inocencio Fernández; tasada en veinte pesetas.

7.^a Otra tierra, al monte, de cabida de 5 heminas, poco más ó menos, ó sean 28 áreas y 17 centiáreas, que linda al M., con dehesa de la Vezana; P., con partija de Inés Paramio; N., con camino, y N., se ignora; tasada en 28 pesetas.

8.^a Otra tierra, en dicho término, al sitio de Carro-Sendal, de cabida de 2 heminas, ó sean 18 áreas y 78 centiáreas, que linda al N., con camino; M., con otra de Adrián Martínez; P., con senda del Tenal, y N., con otra de Marcelino Panchón; tasada en 20 pesetas.

9.^a Otra tierra, en dicho término, al camino del Moral, de cabida de media ramina, ó sean 4 áreas y 69 centiáreas, que linda al N., con otra de herederos de Santiago García; M., con reguero del canal del Moral; P., con otra de Pedro Fernández, y N., con otra de Victoriano Cartón; tasada en 12 pesetas.

10.^a Otra tierra-arrote, en dicho término, al sitio del Castro, de cabida de 1 celemin, ó sean 2 áreas y 34 centiáreas, que linda al N., con otra de Antonio García; M., con otra de Bernardo Panchón; P., con otra de Flora Gutiérrez, y N., con camino; tasada en 12 pesetas.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Primera enseñanza

Con esta fecha el Rectorado ha expedido en virtud del concurso único de 12 de Marzo próximo pasado, los siguientes nombramientos de Maestras y Maestros en propiedad

para las provincias de Oviedo y León *Escuelas elementales, con 625 pesetas*

D.^a María del Carmen Pérez Galán, para Santullano.

D. Agustín Vicente Sánchez, para Cazo; D. Francisco Delgado Pérez, para Villaciliran-San Pedro; D. Juan García Monedero, para Carballo; D. Perfecto Salvador Fernández, para Camuño; D. Esteban de la Campa y Campa, para Serandi; don Eugenio Domínguez Martínez, para Herrerías; D. Marcelo Fernández González, para Llamas de la Ribera; D. Pablo González González, para Quilós; D. Patricio González Fernández, para Folgoso; D. Lázaro Prieto del Río, para Estébanez; don Electo García Solís, para Vidarejo de Orbigo; D. Salvador Manjón Carbajo, para Quintana del Marco, y D. Aquilino González Fernández, para Castrocontrigo.

Escuelas incompletas mixtas, con 500 pesetas

D.^a María Magdalena Badía y Fernández, para Magadón-Llandepereira; D.^a Pilar Menéndez Fernández, para Taladriz-Sisterna; doña Irene Gutiérrez del Anillo, para Nogueirón-Pelón; D.^a Adelaida Iglesias Martínez, para Cecos-Boiro; D.^a Fermína Alonso Fanjul, para San Román; D.^a Elvira Navas Luengo, para Omedal-Moro; D.^a Asunción Cifuentes Castañón, para Onao-Seguenco; D.^a Julia Gil Pérez, para Oficio-Parda; D.^a María Consuelo Torres Suárez, para Villamayor; D.^a Ramona Llano Corra, para Bejega; D.^a Josefá Morante Saiz, para Cozana; D.^a Cándida Fernández Díez, para Santa Bárbara; doña María de la Paz Granda Fernández, para San Martín de Ondes; D.^a Feliciano Mozo Ortiz, para Aguiño; D.^a Claudia Alberto Pérez, para Force; D.^a Isidra Sánchez Perales, para Cuevas de Valderrey; doña Emilia Castán Sané, para Compludo; D.^a Pascasia de Uña Lafuente, para San Cristóbal de Valdeusa; D.^a María Asunción Verduras Ordás, para Riofrío; D.^a Francisca Pascasio Rubio, para Piedralba; doña María del Socorro Melón Morán, para Foncebadón; D.^a Patricia Manzaneque Crespo, para Matanza de Valderrey; D.^a Mariana Ramos Méndez, para Sotillo de Cabrera; doña María Miguel Cantalejo, para Folgoso y Las Tejadas; D.^a Genoveva Mariñas García, para La Barrosa; D.^a Aquilina Astorga Rodríguez, para Herreros de Rueda; D.^a Juana

Casaseca Rodríguez, para Peñalba de Santiago; D.^a Trinidad Revillas Dorao, para Las Médulas.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros interesados, quienes deberán posesionarse de su cargo en el plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la fecha de sus nombramientos.

Oviedo, 28 de Junio de 1910.—El Rector, Fermín Canella.

REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE LEÓN, NÚM. 38.—REQUISITORIA

Nombre, apellidos y apodo del procesado	Naturaleza, estado, profesión u oficio	Edad, estado personal y especial	Últimos domicilios	Dato, autoridad ante quien ha de presentarse y plazo para ello
Victor Martínez García, hijo de Antonio y de Gertrudis; apodos, no aparecen en la filiación	La Utrera, Ayuntamiento de Valdesancho, provincia de León, soltero y jornalero	28 años y 10 meses, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos y lor sano, ojos pardos	La Utrera, Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes	Capitán Juez instructor D. Fernando Lias Pegoño, en el cuartel de San Francisco, de esta Corte, en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta requisitoria, en cuyo plazo será declarado rebelde

Madrid 21 de Junio de 1910.—El Capitán Juez instructor, Fernando Lias.

LEÓN: 1910

Imp. de la Diputación provincial.